



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-009**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA GUILLERMINA HINCAPIÉ ZAPATA contra COLPENSIONES, advierte el despacho la existencia de título judicial N° 413230003809408 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.209.766), consignado por COLPENSIONES, que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, identificado con CC: 15.456.568 y T.P. 137.065 del C.S.J.

Por otra parte, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, identificado con CC: 15.456.568 y T.P. 137.065 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2016-00886-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, identificado con CC: 15.456.568 y T.P. 137.065 del C.S.J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-009 del 24 de enero de 2022.

Dada en Medellín, el 24 de enero de 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-018**

En el proceso ordinario laboral promovido por CELSO ALONSO RESTREPO LÓPEZ contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. SANTIAGO TIRADO, identificado con C.C. 70.879.480, portador de la T.P. 168.587 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2017-00417-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. SANTIAGO TIRADO, identificado con C.C. 70.879.480, portador de la T.P. 168.587 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-018 del 26 de enero de 2022.

Dada en Medellín, el 26 de enero de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-012**

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARINA BUSTOS DE SOTELO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en la Dra. ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA, portadora de la T.P. 55.887 del C. S de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2017-00862-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en la Dra. ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA, portadora de la T.P. 55.887 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-012 del 24 de enero de 2022.

Dada en Medellín, el 24 de enero de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-011**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA MARLENY RAMIREZ ARBELAEZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la T.P. 137.065 del C. S de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00076-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la T.P. 137.065 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-011 del 24 de enero de 2022.

Dada en Medellín, el 24 de enero de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-007**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA MONICA CORTES CRUZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., confirmada y modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$828.116, a cargo de COLFONDOS S.A., y en favor de la demandante; sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA MONICA CORTES CRUZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Costas a cargo de COLFONDOS S.A.

|   |                  |
|---|------------------|
| Agencias en derecho, 1ª instancia ..... | \$828.166        |
| Agencias en derecho, 2ª instancia ..... | \$0              |
| Recurso de casación.....                | \$0              |
| Gastos.....                             | \$0              |
| <b>TOTAL.....</b>                       | <b>\$828.116</b> |

Medellín, 26 de enero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA MONICA CORTES CRUZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-008**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JUAN ANDRÉS ECHEVERRI MARULANDA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JUAN ANDRÉS ECHEVERRI MARULANDA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

|   |                    |
|---|--------------------|
| Costas a cargo de PORVENIR S.A.         |                    |
| Agencias en derecho, 1ª instancia ..... | \$877.803          |
| Agencias en derecho, 2ª instancia ..... | \$902.526          |
| Recurso de casación.....                | \$0                |
| Gastos.....                             | \$0                |
| <b>TOTAL.....</b>                       | <b>\$1.780.329</b> |

Medellín, 26 de enero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN ANDRÉS ECHEVERRI MARULANDA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-006**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por VICTORIA EUGENIA TOBÓN MOLÍNA contra COLPENSIONES Y OTROS, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor de VICTORIA EUGENIA TOBÓN MOLÍNA; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por VICTORIA EUGENIA TOBÓN MOLÍNA contra COLPENSIONES Y OTROS.

|   |                    |
|---|--------------------|
| Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.       |                    |
| Agencias en derecho, 1ª instancia ..... | \$908.526          |
| Agencias en derecho, 2ª instancia ..... | \$908.526          |
| Recurso de casación.....                | \$0                |
| Gastos.....                             | \$0                |
| <b>TOTAL.....</b>                       | <b>\$1.817.052</b> |

Medellín, 24 de enero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por VICTORIA EUGENIA TOBÓN MOLÍNA contra COLPENSIONES Y OTROS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO<br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m.<br/>Medellín, 31 de enero de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p> |
|--|

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-009**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ BELTRÁN ROBLEDO CORREA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.817.052, en igual sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ BELTRÁN ROBLEDO CORREA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PORVENIR S.A.

|   |                    |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho, 1ª instancia ..... | \$877.803          |
| Agencias en derecho, 2ª instancia ..... | \$1.817.052        |
| Recurso de casación.....                | \$0                |
| Gastos.....                             | \$0                |
| <b>TOTAL.....</b>                       | <b>\$2.694.855</b> |

Medellín, 26 de enero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ BELTRÁN ROBLEDO CORREA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 31 de enero de 2022.  
  
SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-010**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA ELENA CÓRDOBA MEJÍA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA ELENA CÓRDOBA MEJÍA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.

|   |                    |
|---|--------------------|
| Agencias en derecho, 1ª instancia ..... | \$908.526          |
| Agencias en derecho, 2ª instancia ..... | \$908.526          |
| Recurso de casación.....                | \$0                |
| Gastos.....                             | \$0                |
| <b>TOTAL.....</b>                       | <b>\$1.817.052</b> |

Medellín, 26 de enero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA ELENA CÓRDOBA MEJÍA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO<br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m.<br/>Medellín, 31 de enero de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p> |
|--|

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-015**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR SA, representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUZ MARY LOPEZ VILLABA.

En relación con la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA SA identificada con NIT 860.503.617-3, se tiene por no contestada la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, toda vez que se realizó la notificación de la demanda y anexos por medio electrónico desde el correo [sdiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sdiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 30 de septiembre de 2021, el cual se acusó recibido por dicha entidad el mismo día a las 16:32, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada.

En razón de ello, se le dará aplicación al párrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

En relación con la notificación realizada por el Despacho el día 26 de enero de 2022 mediante el correo [alopezq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alopezq@cendoj.ramajudicial.gov.co) se deja sin valor dicha actuación toda vez que se verificó que la entidad demandada ya había sido debidamente notificada por el Despacho. Consecuente con lo anterior no hay lugar a correr nuevos términos judiciales.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día 03-AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación

de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) BEATRIZ LALINDE GOMEZ, portador(a) de la T.P. 15.530 del C. S. de la J., para representar a la demandada PORVENIR SA,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 11, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, enero 31 de 2022.

Johanna Castaño Gutierrez

SECRETARÍA

Proyectó: ST

Tema: Indemnización por PCL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-010**

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JORGE IVÁN ORTIZ GALLEGO contra COLPENSIONES, en atención a la imposibilidad de realizar diligencia en fecha anteriormente programada, se fija nueva fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día TRES (3) DE MAYO DE 2022 A LA 1:00 PM.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 014**

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS ANTONIO RENTERÍA RENTERÍA contra JAVIER LONDOÑO S.A.S., y ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., advierte el despacho constancia de notificación realizada por la parte demandante a través de correo certificado a la demandada, ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., lo anterior en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante auto N° 1239-2020. La constancia de notificación fue enviada al correo electrónico del despacho en fecha 9 de junio de 2021, pero por error involuntario, no se anexó oportunamente al expediente digital, advirtiéndose en el documento aportado, que hubo devolución de la notificación por cuanto la demandada se trasladó de domicilio.

En razón de lo anterior y vistas las constancias de notificación tramitadas en debida forma ante la demandada, se deja sin valor el desistimiento decretado por el despacho respecto de la ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., representada legalmente por KATHERINE PÉREZ ZAPATA, o por quien haga sus veces, y en su lugar se autoriza su emplazamiento a la demandada ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de conformidad con el numeral 7 del art. 48 CGP, la designación del Curador Ad Litem “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. Curador con quien se adelantará el juicio hasta su terminación en caso de no concurrir el emplazado.

En tal sentido, se ordena la notificación electrónica de la demanda ordinaria laboral y sus anexos a través de medio electrónico por la secretaria del despacho, a la Dra. NANCY STELLA ÁLVAREZ, identificada con CC. 42.935.222 y TP. 96.994 del CSJ, quien se encuentra en la Calle 51 # 51 – 31 Oficina 308, Edificio Coltabaco Torre 2, Medellín, teléfono: 322 607 68 94 y correo electrónico: abogadanancy@hotmail.com para que comparezca como defensora de oficio de la parte ejecutada ANTIOQUEÑA DE

CONSTRUCCIONES J&K S.A.S., representada legalmente por KATHERINE PÉREZ ZAPATA, o quien haga sus veces.

En virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se mantiene la fecha para la celebración de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, fijada mediante auto N° AR-071 del 12 de noviembre de 2021, es decir, el día 21 de junio de 2022, a las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-008**

En el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA PATRICIA GARCÍA GARCÍA contra COLPENSIONES y MARÍA IVÓN PÉREZ DE RÍOS, en atención a la solicitud allegada por el apoderado demandante, relacionada con:

- La remisión al proceso, del expediente administrativo del causante ARBEY DE JESÚS RÍOS MEJÍA, junto con la investigación realizada por COLPENSIONES para el reconocimiento en un 50% de la pensión de sobreviviente a la señora MARÍA IVÓN PÉREZ DE RÍOS, identificada con CC: 43.012.824, con ocasión del fallecimiento del señor ARBEY DE JESÚS RÍOS MEJÍA, identificado con CC: 8.350.727, en calidad de cónyuge.
- Los datos para notificación de la señora MARÍA IVÓN PÉREZ DE RÍOS, tales como dirección y domicilio, números telefónicos celular y fijo y correo electrónico, toda vez que se desconocen.

En razón de lo anterior, el despacho ordena oficiar a COLPENSIONES, para que suministre los datos de dirección y domicilio, números telefónicos celular y/o fijo, y correo electrónico de la señora MARÍA IVÓN PÉREZ DE RÍOS, identificada con CC: 43.012.824, que reposen en sus bases de datos, lo anterior con el fin de trabar la Litis con la codemandada, y se requiere a COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo y la investigación para el reconocimiento de la pensión a la codemandada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante Resolución SUB 13.852 del 17 de enero de 2020, se dejó en suspenso el 50% de la mesada de sobreviviente, que pudiera corresponder al joven HARBI ANDREY RÍOS PÉREZ, en calidad de hijo del causante.

En razón de lo anterior, se ordena la vinculación al proceso del joven HARBI ANDREY RÍOS PÉREZ, en calidad de interviniente excluyente, para que previa notificación, y si a bien lo tiene, presente demanda de interviniente hasta la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 63 del CGP.

Se ordena igualmente a COLPENSIONES, suministrar los datos de notificación, dirección y domicilio, números telefónicos celular y/o fijo, y correo electrónico del joven HARBI ANDREY RÍOS PÉREZ, para la respectiva notificación.

Líbrese el oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

**Oficio N°: AR-006**

Señores

**COLPENSIONES**

LA CIUDAD

E.S.M.

**Radicado N°:** 050013105021-2020-00176-00  
**Demandante:** Claudia Patricia García García CC: 43.520.170  
**Demandadas:** Colpensiones Nit: 900.336.004-7  
María Ivón Pérez Ríos CC: 43.012.824  
Harbi Andrey Ríos Pérez (se desconoce su número de documento de identidad)  
**Asunto:** Suministro de datos para notificación – Aporte expediente administrativo e Investigación para reconocimiento de pensión

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho, mediante providencia de la fecha ordeno oficiar a su entidad para el suministro de información, se transcribe la providencia:

El despacho ordena oficiar a COLPENSIONES, para que suministre los datos de dirección y domicilio, números telefónicos celular y/o fijo, y correo electrónico de la señora MARÍA IVÓN PÉREZ DE RÍOS, identificada con CC: 43.012.824, que reposen en sus bases de datos, lo anterior con el fin de trabar la Litis con la codemandada, y se requiere a COLPENSIONES para que aporte el expediente administrativo y la investigación para el reconocimiento de la pensión a la codemandada.

Se ordena igualmente a COLPENSIONES, suministrar los datos de notificación, dirección y domicilio, números telefónicos celular y/o fijo, y correo electrónico del joven HARBI ANDREY RÍOS PÉREZ, para la respectiva notificación.

Líbrese el oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para su respectivo trámite.

Por lo anterior, solicito de manera atenta proceder de conformidad e informar a este despacho a través del correo: [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

  
JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-019**

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por JAIME CARABALLO SILVA, identificado (a) con C.C. 5.586.760, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a COLPENSIONES, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LUZ DARY GIL GALLO, portador(a) de la T.P. 210.970 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-007**

En el proceso ordinario laboral promovido por HUMBERTO DE JESÚS ARROYAVE ARIAS contra COLPENSIONES, advierte el despacho excepción previa propuesta por la demandada en su contestación, consistente en la falta de integración del litisconsorcio necesario por pasiva, argumentando que:

En el presente proceso, se está discutiendo unos supuestos periodos en mora por parte de FIDUAGRARIA por lo que se considera necesario vincular al proceso a esta con el fin de validar las cotizaciones en discusión y llegado el caso, de acceder a las pretensiones, a cancelar el valor de los mismos a Colpensiones..

En razón de lo anterior, este despacho acatando los principios de celeridad y economía procesal, ordena la integración al proceso de FIDUAGRARIA S.A., para tal fin, el despacho una vez ejecutoriado este auto, procederá con la respectiva notificación electrónica a la entidad vinculada en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-006**

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE IVÁN MONCADA FLÓREZ contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por la demandada.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se les reconoce personería suficiente al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. No. 199.062 del CSJ en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-012**

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ENRIQUE HIGUITA HERNÁNDEZ contra PROTECCIÓN S.A., por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se admite la CONTESTACIÓN a la demanda presentada a través de mandatario judicial por la demandada.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente a la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, con T.P. No. 132.104 del CSJ en calidad de apoderada Judicial de la demandada.

**Solicitud llamamiento en garantía**

Solicita la apoderada de la demandada, llamar en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., representada legalmente por el Dr. SERGIO GAVIRIA VÁSQUEZ, o quien haga sus veces, en virtud de la Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes para el financiamiento y pago de las pensiones de invalidez y/o supervivencia de sus afiliados N° 6000-0000014-01, con vigencia desde el 31 de marzo de 2012 hasta 31 de marzo de 2013, para financiar el capital necesario para el pago de eventuales situaciones que puedan traducirse en una responsabilidad civil por daños a terceros.

**Para resolver se considera:**

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso, (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles a todo tipo demanda, es

decir, los consagrados en el art. 82 del CGP. Y el artículo 66 regula el trámite en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Conforme a lo anterior y por estar estructurados los elementos esenciales del llamamiento en garantía, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., representada legalmente por SERGIO GAVIRIA VÁSQUEZ, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al llamado en garantía, que luego de su notificación personal, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 Dec. 806 de 2020) para que intervengan en el proceso. La contestación al llamamiento deberá ser enviada por medios electrónicos al correo electrónico del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo como archivo(s) adjunto(s) todas las pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada, a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

**SEGUNDO.** Se concede al llamado en garantía un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 Dec. 806 de 2020) para que intervengan en el proceso. La contestación al llamamiento deberá ser enviada por medios electrónicos al correo electrónico del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), incluyendo como archivo(s) adjunto(s) todas las pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-020**

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MARÍA GUILLERMINA GAVIRIA DE QUINTERO, identificado (a) con C.C. 21.524.394, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a COLPENSIONES, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOHANA YULIETH MORALES MUÑOZ, portador(a) de la T.P. 333.450 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-011**

Antes de admitir la demanda promovida por YEINER JOSÉ VIZCAINO PEDROZA contra AMANECER SEGURIDAD LTDA, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- En el acápite de **notificaciones** indicará el nombre completo, el domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico de cada una de las partes, el apoderado, los testigos y los peritos, de resultar pertinente.
- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-021

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DORALBA HERNÁNDEZ DE ZAPATA, identificado (a) con C.C. 32.489.458, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a COLPENSIONES, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La DEMANDADA deberá allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7° del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6° del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JOSÉ IGNACIO LLINAS CHICA, portador(a) de la T.P. 106.385 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 011, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 31 de enero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R